

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PANTOJA

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de velatorio, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la referida Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de velatorio, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo por el pleno municipal, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE VELATORIO EN EL MUNICIPIO DE PANTOJA (TOLEDO)

Artículo 1.—Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pantoja establece la tasa por prestación del servicio de velatorio en el municipio de Pantoja, que se regirá por las citadas leyes y sus normas de desarrollo y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de velatorio en el inmueble municipal destinado al efecto para velar los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del velatorio municipal.

Artículo 3.—Organización del servicio.

El velatorio de Pantoja es propiedad de este Ayuntamiento y el uso que se haga del mismo quedará sujeto a lo establecido en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo.

El velatorio permanecerá habitualmente cerrado al público.

La apertura de la instalación tendrá lugar, previa autorización municipal, durante su uso por quienes lo soliciten así como durante la celebración del entierro.

Podrán solicitar el uso del velatorio los familiares o personas relacionadas con el difunto así como las empresas funerarias.

La solicitud de uso del velatorio se presentará en el Ayuntamiento, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la cámara del túmulo suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.

Artículo 4.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa y por tanto están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio de velatorio municipal.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—Exenciones.

Están exentos de la presente tasa los velatorios de los cadáveres de personas que sean pobres de solemnidad fallecidos en este municipio.

Artículo 6.–Cuota tributaria.

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 300,00 euros por cada uso.

A estos efectos, se entiende por «uso» la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio.

La duración máxima de cada uso será de dos días naturales.

Artículo 7.–Devengo, autoliquidación y pago de la tasa.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del velatorio municipal.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cuando se solicite al Ayuntamiento el uso del velatorio municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa y se realizará el ingreso de su importe en cualquiera de las cuentas de las que es titular este Ayuntamiento en las entidades bancarias con sede en la localidad, con carácter previo a la presentación de la solicitud y uso del velatorio.

Si realizado el pago no se autorizase el uso del velatorio, se devolverá al solicitante el importe de la tasa.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta Ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.–Derechos y obligaciones del sujeto pasivo.

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- A) Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- B) Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- C) Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.
- D) Pagar la autoliquidación de la tasa con carácter previo al uso del servicio.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 2063 de 2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta ordenanza.

Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 750,00 euros, las siguientes:

A) El uso del velatorio municipal para fines distintos de los previstos en la presente Ordenanza, salvo que exista autorización previa y expresa del Ayuntamiento.

B) El uso inadecuado del velatorio causando daños a los bienes o instalaciones municipales, sin perjuicio de la obligación de costear la reparación de los bienes deteriorados, que será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se considerarán infracciones graves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 1.500,00 euros, las siguientes:

A) El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dadas por el Ayuntamiento en relación con el uso del velatorio.

Serán responsables de las infracciones las personas o entidades que realicen los actos o incumplan las normas de gestión del servicio. En todo caso se considerará responsable solidario al solicitante del servicio de velatorio municipal.

DISPOSICION ADICIONAL

Para acceder a todos los derechos de la presente Ordenanza, en el difunto deberán concurrir y acreditarse alguno de los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en esta localidad o haberlo estado durante al menos cinco años.
2. Haber nacido en esta localidad.

DISPOSICION FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Pantoja 18 de diciembre de 2009.–La Alcaldesa, María Angeles García López.

N.º I.-13193